



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA (2)

**PONENCIA CATORCE**

**JUICIO NÚMERO:** TJ/V-13814/2021

**ACTOR:** DP ART 186 LTAIPRCCDMX

**CERTIFICACIÓN/ SE DECLARA EJECUTORIA**

Ciudad de México, a diecinueve de abril del dos mil veintidós.- El Licenciado Octavio Ruiz Toral, Secretario de Acuerdos adscrito a la Ponencia Catorce de la Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **CERTIFICA:** Que la sentencia dictada en el presente asunto fue notificada a las autoridades demandadas los días cinco de noviembre del dos mil veintiuno, y al actor el día cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, por lo que el término de diez días para la interposición del recurso de apelación a que refiere el artículo 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en contra de la sentencia dictada en el juicio de nulidad al rubro citado, corrió para las autoridades demandadas del nueve al veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno y para la parte actora del ocho al veintidós de noviembre del dos mil veintiuno , sin que de autos conste que se hayan interpuesto medio de defensa alguno por las partes. **DOY FE.**

Vista la certificación que antecede, con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se **DECLARA LA EJECUTORIA** de la sentencia dictada por esta Sala el primero de septiembre del dos mil veintiuno, para los efectos legales a que haya lugar.- **NOTIFIQUESE POR LISTA AUTORIZADA.**- Así lo proveyó y firma la Magistrada Instructora de la Quinta Sala Ordinaria Ponencia Catorce, **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MEZA ARCEO**, ante el Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO OCTAVIO RUIZ TORAL**, que da fe.

ORT/SASP

TJ/V-13814/2021  
CASA DE JUECES



A-077235-2022

El miércoles, 20 de abril de 2022, se realizó la publicación por lista autorizada el presente acuerdo.

Conste.

El día jueves, 21 de abril de 2022 surte efectos la anterior notificación.

ESTADO DE JUÁREZ  
DEPARTAMENTO  
CÁMARA DE DÍA  
QUINTA SECCIÓN  
PONENTE CATORCE



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA

115

PONENCIA CATORCE

JUICIO NÚMERO: TJ/V-13814/2021

ACTORA: DP ART 186 LTAIPRCCDMX

AUTORIDAD DEMANDADA

1.- DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS  
HUMANOS DE LA COORDINACIÓN  
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADA INSTRUCTORA Y PONENTE

LICENCIADA MARÍA EUGENIA MEZA ARCEO

SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO OCTAVIO RUIZ TORAL

SENTENCIA



Ciudad de México, a **uno de septiembre de dos mil veintiuno.**- VISTOS para resolver en definitiva los presentes autos, encontrándose debidamente integrada la Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por las CC. Magistradas Integrantes de la Quinta Sala Ordinaria, Maestra **RUTH MARÍA PAZ SILVA MONDRAGÓN**, Presidenta y Titular de la Ponencia Quince; Licenciada **MARÍA EUGENIA MEZA ARCEO** Instructora y Titular de la Ponencia Catorce; Maestra **LARISA ORTIZ QUINTERO** Integrante y Titular de la Ponencia Trece; ante el Licenciado Octavio Ruiz Toral, Secretario de Acuerdos, que da fe. De conformidad con los artículos 96 y 98 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a dictar sentencia en los siguientes términos:

RESULTADO

1.- **DP ART 186 LTAIPRCCDMX**, parte actora en el presente juicio, presentó demanda de nulidad en contra de la autoridad demandada citada al rubro, mediante escrito ingresado en Oficialía de Partes de este Tribunal, el día **quince de abril del año en curso**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

1202-620551-A  
Barcode

III.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RECLAMADA

Por medio del presente escrito me permito inconformar del Acto de Autoridad consiste en la **NEGATIVA DE PAGAR LAS DIFERENCIAS DE LA PERCEPCIÓN DE LA NÓMINA DE MORALIZACIÓN INTEGRADA POR PROFESIONALIZACIÓN, DISPONIBILIDAD Y PERSEVERANCIA EN EL SERVICIO EN TÉRMINOS DE LA TABLA DE ESTÍMULOS DE LOS PUESTOS SUSTANTIVOS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DE ABRIL DEL AÑO 2007 A NOVIEMBRE DEL AÑO 2017**, que solicite y se materializa en el siguiente escrito en vía de contestación y que se impugna siendo el siguiente:

• **EL OFICIO NUMERO <sup>D.P.</sup> ART 186 LTAIPRCCDMX DE FECHA D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX** DIRIGIDO AL RECURRENTE Y SUSCRITO POR LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SE ENCUENTRA FIRMADO Y SELLADO.

Como antecedentes señaló que tuvo conocimientos del acto de autoridad que reclama, el día **diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.**- Pretende que se declare la nulidad con todas sus consecuencias legales del acto combatido.- Fundamentó su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que estimó pertinentes y ofreció pruebas.

**2.-** Mediante auto de fecha **dieciséis de abril del año en curso**, la Magistrada Instructora de la Ponencia Catorce, admitió a trámite la demanda en la vía ordinaria, y determinó emplazar a juicio a la autoridad señalada como demandada, para efecto de que emitiera su contestación en el término previsto por el artículo 64 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación respectiva; carga procesal que fue cumplida en tiempo y legal forma por la autoridad demandada a través del oficio que ingresó a la Oficialía de Partes de este Tribunal con fecha veintiséis de mayo del presente año, por medio del cual hizo valer causales de improcedencia y sobreseimiento, objeto los conceptos de nulidad hechos valer por la parte actora y ofreció pruebas de su parte.

**3.-** Por medio del proveído de primero de junio de dos mil veintiuno, la Magistrada Instructora tuvo por contestada la demanda, asimismo en términos del artículo 62 fracción IV de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, corrió traslado a la parte actora para que en el término de quince días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación de dicho auto produjera su escrito de ampliación de



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México



JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

demandada, carga procesal que fue desahogada por la parte actora a través de escrito que ingresó a la Oficialía de Partes de este Tribunal con fecha treinta de junio del presente año.

4.- Con fecha seis de julio del año en curso, la Magistrada tuvo producida la ampliación de demanda, con la cual corrió traslado a la demandada para efecto de que dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación de dicho auto, produjera su oficio de contestación a la ampliación de demanda; carga procesal que fue desahogada por la responsable mediante oficio ingresado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el días dieciocho de agosto del año en curso.

5.- El veinticinco de agosto del presente año, se tuvo por producida la contestación a la ampliación de demanda; asimismo la Magistrada Instructora concluyó la substanciación del juicio, haciendo constar que no estaba pendiente por desahogar ningún medio de prueba que ameritara, necesariamente la celebración de una audiencia, así como que los autos estaban debidamente integrados para emitir la resolución correspondiente, por lo que hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación de dicho auto para que formularan sus alegatos, carga procesal que no fue desahogada por ninguna de las partes.

6.- Con fundamento en el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se tiene por cerrada la instrucción del juicio; por lo que estando en el término que regula el multicitado artículo, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Esta Quinta Sala Ordinaria es **COMPETENTE** para conocer del juicio citado al rubro en términos de los artículos 122 apartado A, base VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 25

fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Previo al estudio del fondo del asunto, esta Juzgadora analiza las causales de improcedencia y sobreseimiento hechas valer por la autoridad demandada y las **DE OFICIO** que pudieran configurarse; lo anterior de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de cuestiones de orden público y estudio preferente.

Como **primera** causal de improcedencia y sobreseimiento, la Directora General de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, autoridad demandada, refiere que en el presente juicio se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas por los artículos 92 fracción V, en relación con el artículo 93 fracción II; en virtud de que, el pago pretendido por la parte actora en el juicio en que se actúa, fue materia del diverso juicio de nulidad número DP ART 186 LTAIPRCCDMX, perteneciente al índice de la Segunda Sala Ordinaria, Ponencia Seis de este Órgano Jurisdiccional, mismo que fue resuelto con fecha diecinueve de abril del presente año, mediante el cual se resolvió reconocer la legalidad y validez del acto impugnado.



TRIBUNAL  
ADMINISTRATIVO  
CITADEL  
QUINTA SE  
PONENCIA

Mencionado lo anterior, esta Sala procede al análisis de los autos a efecto de analizar lo relacionado con la causal de improcedencia y sobreseimiento planteada por la Directora de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, del cual se destaca lo siguiente:

En el diverso juicio de nulidad número DP ART 186 LTAIPRCCDMX **perteneciente al índice de la Segunda Sala Ordinaria, Ponencia Seis de este Órgano Jurisdiccional, la parte actora señaló como acto impugnado lo siguiente:**

Por medio del presente escrito me permito inconformar del Acto de Autoridad consistente en la **NEGATIVA DE PAGAR LAS DIFERENCIAS DE LA PERCEPCIÓN DE LA NÓMINA DE MORALIZACIÓN INTEGRADA POR PROFESIONALIZACIÓN, DISPONIBILIDAD Y PERSEVERANCIA EN EL**



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

SENTENCIA  
JUICIO NÚMERO: TJ/V-13814/2021  
ACTORA: DP ART 186 LTAIPRCCDMX

5

117

**SERVICIO EN TÉRMINOS DE LA TABLA DE ESTÍMULOS DE LOS PUESTOS SUSTANTIVOS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DE ABRIL DEL AÑO 2007 A NOVIEMBRE DEL AÑO 2017**, que solicite y se materializa en el siguiente escrito en vía de contestación y que se impugna siendo el siguiente:

**EL OFICIO NÚMERO DP ART 186 LTAIPRCCDMX DE FECHA D.P.D.P.186 LTAIPRCCDMX**, DIRIGIDO AL RECURRENTE Y SUSCRITO POR LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SE ENCUENTRA FIRMADO Y SELLADO.

Ahora bien en el presente juicio, se advierte que el acto que impugna la parte actora consiste en el siguiente:

Por medio del presente escrito me permito inconformar del Acto de Autoridad consistente en la **NEGATIVA DE PAGAR LAS DIFERENCIAS DE LA PERCEPCIÓN DE LA NÓMINA DE MORALIZACIÓN INTEGRADA POR PROFESIONALIZACIÓN, DISPONIBILIDAD Y PERSEVERANCIA EN EL SERVICIO EN TÉRMINOS DE LA TABLA DE ESTÍMULOS DE LOS PUESTOS SUSTANTIVOS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DE ABRIL DEL AÑO 2007 A NOVIEMBRE DEL AÑO 2017**, que solicite y se materializa en el siguiente escrito en vía de contestación y que se impugna siendo el siguiente:

**EL OFICIO NÚMERO DP ART 186 LTAIPRCCDMX DE FECHA 12 DE MARZO DE 2021**, DIRIGIDO AL RECURRENTE Y SUSCRITO POR LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SE ENCUENTRA FIRMADO Y SELLADO.

Precisado lo anterior, esta Quinta Sala Ordinaria determina que la causal en estudio resulta **FUNDADA**, en virtud de que al observar detenidamente el acto combatido en ambos juicios, esta Juzgadora se percata de que el acto impugnado entre uno y otro es el mismo, es decir, en ambos el hoy actor demanda la "...**NEGATIVA DE PAGAR LAS DIFERENCIAS DE LA PERCEPCIÓN DE LA NÓMINA DE MORALIZACIÓN INTEGRADA POR PROFESIONALIZACIÓN, DISPONIBILIDAD Y PERSEVERANCIA EN EL SERVICIO EN TÉRMINOS DE LA TABLA DE ESTÍMULOS DE LOS PUESTOS SUSTANTIVOS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DE ABRIL DEL AÑO 2007 A NOVIEMBRE DEL AÑO 2017...**"; distinguiéndose cada juicio únicamente por el documento a través del cual se materializó dicha negativa.

Ahora bien con fecha **diecinueve de abril del presente año**, la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal dictó la Sentencia correspondiente al

JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
ORDINARIA  
APORTE

1024-620501-2  
12/2021

diverso juicio número <sup>DP ART 186 LTAIPRCCDMX</sup>, a través de la cual resolvió lo siguiente:

"Por consiguiente, se RECONOCE LA VALIDEZ OFICIO NÚMERO <sup>DP ART 186 LTAIPRCCDMX</sup> de fecha D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX, precisado en el Antecedente Primero y en el Considerando V de esta sentencia, porque respecto de los pagos por los conceptos reclamados correspondientes a los años 2007 a 2017, PRESCRIBIÓ el derecho del actor y, ello con fundamento en el artículo 102, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México."

Es entonces que, resulta claro para esta Juzgadora que tal y como lo refiere la demandada, en el presente juicio se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas por los artículos 92 fracción IV y V, en relación con el artículo 93 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, disposiciones legales que establecen lo siguiente:

**"Artículo 92.** El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es improcedente:

IV. Contra actos o resoluciones que sean materia de otro juicio o medio de defensa pendiente de resolución, promovido por el mismo actor, contra las mismas autoridades y el mismo acto administrativo, aunque las violaciones reclamadas sean distintas;...

V. Contra actos o resoluciones que hayan sido juzgados en otro juicio o medio de defensa, en los términos de la fracción anterior;..."

**"Artículo 93.** Procede el sobreseimiento en el juicio cuando:

II. Durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;..."

Es entonces que la "...NEGATIVA DE PAGAR LAS DIFERENCIAS DE LA PERCEPCIÓN DE LA NÓMINA DE MORALIZACIÓN INTEGRADA POR PROFESIONALIZACIÓN, DISPONIBILIDAD Y PERSEVERANCIA EN EL SERVICIO EN TÉRMINOS DE LA TABLA DE ESTÍMULOS DE LOS PUESTOS SUSTANTIVOS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DE ABRIL DEL AÑO 2007 A NOVIEMBRE DEL AÑO 2017...", ya fue analizada por la Segunda Sala Ordinaria, Ponencia Seis de este Órgano Jurisdiccional al resolver el juicio de nulidad número <sup>DP ART 186 LTAIPRCCDMX</sup>, de la cual se reconoció la validez de dicho acto impugnado; en tales circunstancias se reitera la procedencia del sobreseimiento del presente juicio de nulidad.

Cabe señalar que, si bien es cierto, la materialización de la ya mencionada negativa de la autoridad demandada, se efectuó a través de dos oficios





Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

118

distintos, lo cierto es también que, tal negativa consiste exactamente en lo mismo, misma que, como se hizo mención en párrafos que anteceden ya fue analizada por la Segunda Sala Ordinaria, Ponencia Seis de este Órgano Jurisdiccional al resolver el juicio de nulidad número

DP ART 186 LTAIP  
DP ART 186 LTAIP  
DP ART 186 LTAIP

DP ART 186 LTAIPRCCDMX, a través de la sentencia dictada el diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

En este contexto, se **SOBRESEE** el presente juicio de nulidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 fracción IV y V en relación con el artículo 93 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en virtud de que el acto que impugna el accionante ya fue juzgado en otro juicio de nulidad.

En razón de lo anterior, no se entra al estudio de fondo del presente asunto, dado que al haberse decretado el sobreseimiento, esta Sala Juzgadora se encuentra impedida para estudiar las cuestiones de fondo planteadas. Resulta aplicable al presente asunto la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:



Época: Tercera  
Instancia: Sala Superior, TCADF  
Tesis: S.S./J. 22

**SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- IMPIDE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.-** Una vez analizadas las causales de improcedencia previstas en el artículo 72 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ya sea que las aleguen las partes, o bien de oficio, de resultar fundada alguna de ellas, debe decretarse el sobreseimiento del juicio y en consecuencia, las Salas se encuentran impedidas para estudiar las cuestiones de fondo planteadas.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 39, 56, 58, 61, 100 y 102 y demás relativos aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

A-159029-2021

**PRIMERO.-** Esta Juzgadora es **COMPETENTE** para conocer del presente asunto, en términos de lo expuesto en el Considerando Primero de este fallo.

**SEGUNDO.- SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO,** atento a las consideraciones expuestas a lo largo del Segundo Considerando de la presente sentencia.

**TERCERO.-** Se hace saber a las partes que en contra de la presente sentencia pueden interponer el recurso de apelación, en el término previsto en el artículo 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación respectiva.

**CUARTO.-** A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante la Magistrada Instructora, para que les explique el contenido y los alcances de la presente sentencia.

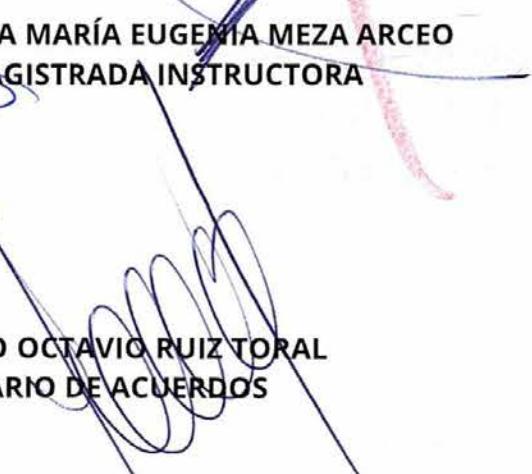
**QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**

Así lo resuelven y firman los Integrantes de la Quinta Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la **MAESTRA RUTH MARÍA PAZ SILVA MONDRAGÓN**, Magistrada Presidente; **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MEZA ARCEO**, Magistrada Instructora y **MAESTRA LARISA ORTIZ QUINTERO**, Magistrada Integrante; ante el Secretario de Acuerdos **LICENCIADO OCTAVIO RUIZ TORAL**, que da fe.

  
**MAESTRA RUTH MARÍA PAZ SILVA MONDRAGÓN**  
**MAGISTRADA PRESIDENTE**

  
**LICENCIADA MARÍA EUGENIA MEZA ARCEO**  
**MAGISTRADA INSTRUCTORA**

  
**MAESTRA LARISA ORTIZ QUINTERO**  
**MAGISTRADA INTEGRANTE**

  
**LICENCIADO OCTAVIO RUIZ TORAL**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**

*ORT\*saac*

  
TRIBUNAL  
ADMINISTRATIVO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
QUINTA SALA ORDINARIA